



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del Diputado representante del Partido del Trabajo de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, NUMERAL I, ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país siempre se ha caracterizado por tener la firme convicción de proteger y promocionar el respeto de los Derechos Humanos, esto a raíz de su incorporación en el año de 1945, a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como uno de los 51 miembros fundadores de dicho organismo internacional.

A partir de ello, México ha adoptado una serie de acciones jurídicas para privilegiar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas, con la finalidad de que las y los mexicanos gocen ampliamente de estas prerrogativas sin más limitación que no sobre pasar ni mucho menos afectar los derechos de terceros.

Prueba de ello, son las reformas materializadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su artículo 1, párrafos primero y tercero,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin ningún tipo de discriminación.

Bajo esa tesitura, en el año de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó la resolución A/RES/64/292 de fecha 28 de julio de dicha anualidad, la importancia de ello radica en que, en esa determinación se reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y el ejercicio de otros derechos fundamentales.

En ese sentido, en la Constitución Política Federal, se encuentra contenido en el artículo 4° párrafo sexto, el reconocimiento del derecho humano que tiene toda persona en nuestro país al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el cual será garantizado por el Estado.

De lo anterior, resulta importante señalar que el Derecho Humano al agua y saneamiento es fundamental para la vida, la salud y la dignidad de todas las personas. Además, es una obligación del Estado garantizar este derecho y asegurar el acceso de forma equitativa, suficiente, salubre y asequible, en estricto cumplimiento a los principios de justicia social y desarrollo sostenible.

Es así que, como integrantes de la actual Legislatura, tenemos la obligación de materializar las acciones legislativas suficientes y necesarias para fortalecer los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mecanismos de participación ciudadana y asegurar que las políticas públicas reflejen las verdaderas necesidades de la población.

En ese sentido, es sumamente relevante que los Consejos de Administración de los organismos operadores de agua tengan una representatividad efectiva de la sociedad, mediante la cual se pongan de manifiesto las principales preocupaciones que tiene la población, respecto de las áreas de oportunidad que deben ser mejoradas para fortalecer los servicios que brindan los organismos operadores de agua en nuestra entidad, y que, además, defiendan desde el interior los intereses de la población.

En conclusión, la reforma planteada en la presente acción legislativa atiende a la necesidad de la representación del pueblo, sus inquietudes, demandas y necesidades, así como llevar nuestra legislación a la vanguardia y a la par de la evolución, transformación y desarrollo de nuestra sociedad.

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea la solicitud descrita con antelación, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, con fundamento en el artículo 148 de nuestra Ley interna, sometemos a la consideración de ustedes, con dispensa de turno a comisiones, el siguiente proyecto de:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV, numeral 1, del artículo 28 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 28.

1. El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la III...

IV. Una Diputada o un Diputado del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Gobierno al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de las diputadas y los diputados presentes; y

V...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, una vez que entré en vigor la presente reforma, tendrá hasta diez días hábiles para designar a su representante en cada uno de los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales.

Artículo Tercero. Una vez que los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales a que refiere el artículo 28 numeral 1 de la presente Ley, tengan conocimiento de la designación del representante al que refiere el artículo segundo transitorio, convocarán a más tardar al día siguiente de la comunicación, a efecto cumplir con la integración del mencionado Consejo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 21 días del mes de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador


Dip. Marcelo Abundiz Ramírez


Dip. Francisca Castro Armenta

Dip. Byron Alejandro Eduardo
Cavazos Tapia

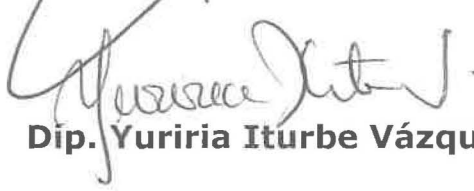

Dip. Francisco Adrián Cruz
Martínez


Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa


Dip. Guillermina Magaly
Deandar Robinson


Dip. Marco Antonio Gallegos
Galván


Dip. Francisco Hernández Niño


Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

Dip. Cynthia Lizabeth Jaime
Castillo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Dip. Lucero Deosdady Martínez
López**

**Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda**

Dip. Alberto Moctezuma Castillo

**Dip. Sergio Arturo Ojeda
Castillo**

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Eva Araceli Reyes González

**Dip. Úrsula Patricia Salazar
Mojica**

**Dip. Isidro Jesús Vargas
Fernández**

Dip. Elvia Eguía Castillo

**Dip. Víctor Manuel García
Fuentes**

**Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa
Nájera**

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

**Dip. Armando Javier Zertuche
Zuani**

**Dip. Ana Laura Huerta
Valdovinos**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Eliphalet Gómez Lozano", written over a large, light-colored circular stamp or watermark.

Dip. Eliphalet Gómez Lozano

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA
LA FRACCIÓN IV, NUMERAL I, ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS